



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 1719 DE 2016



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 618
JUNIO DE 2017

TRATADO CON UCRANIA SOBRE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACIÓN

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el “Tratado entre la República Oriental del Uruguay y Ucrania sobre Relaciones de Amistad y Cooperación”, suscrito entre ambos países en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 25 de abril de 2012.

El Poder Ejecutivo remitió el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Tratado en el año 2013, reiterando el mensaje en el año 2016, considerando que se mantienen vigentes los fundamentos que dieron mérito al envío del mensaje.

En relación a los antecedentes, se informa que la República Oriental del Uruguay reconoció a Ucrania como Estado independiente en el año 1991 y se establecieron las relaciones diplomáticas entre ambos países a partir del mes de mayo del año 1992.

Se establece que el objetivo del Tratado es generar un instrumento práctico y abierto para intensificar las relaciones económicas, comerciales y de cooperación con Ucrania, al aportar un marco jurídico por el cual podrán incrementarse las tareas de presentación de proyectos para atraer inversores hacia nuestro país.

TEXTO

En relación a la estructura del documento, el Tratado consta de un Preámbulo y diez artículos.

El Preámbulo expresa el deseo de fortalecer y ampliar las relaciones de amistad y cooperación sobre la base de igualdad de soberanía y respeto mutuo, siendo consecuentes con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, con la vigencia del Derecho Internacional, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El artículo 1 establece que las Partes desarrollarán relaciones de mutua amistad sobre la base de la igualdad de soberanía de ambos Estados, afirmando los principios de solución pacífica de controversias, la no intervención en asuntos internos, el respeto a las minorías y el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

El artículo 2 refiere al compromiso en la cooperación para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz mundial, la no proliferación de armas de destrucción masiva y por el desarme universal, de acuerdo con las normas internacionales y legislación nacional existente en la materia.

El artículo 3 señala que las Partes han acordado que el Tratado constituirá un documento marco al que se recurrirá a efectos de estimular y reglamentar la cooperación entre ambos países.

El artículo 4 refiere a la creación de las bases legales y contractuales para el desarrollo del comercio y cooperación económica entre ambos Estados, incluido el fomento y la protección mutua de inversiones.

El artículo 5 establece la cooperación en el área de protección ambiental y en el marco de las convenciones internacionales de protección ambiental.

El artículo 6 determina que las Partes facilitarán la ampliación de los contactos entre ciudadanos, organizaciones estatales y no estatales, sindicatos, asociaciones, instituciones de investigación. Asimismo, se facilitará el fortalecimiento de los vínculos educativos y culturales mediante la implementación de programas especiales.

El artículo 7 establece que las Partes cooperarán en temas relacionados con la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo internacional, el tráfico de armas y drogas, etc.

El artículo 8 estipula que las controversias que puedan surgir sobre la interpretación e implementación del Tratado, se resolverán mediante consultas directas.

El artículo 9 dispone que la ratificación será de acuerdo al ordenamiento interno de cada Parte y entrará en vigor luego del intercambio de los instrumentos de ratificación.

Asimismo, determina la duración del Tratado por el período de 10 años y se renovará por períodos subsiguientes de 5 años.

El artículo 10 establece que el Tratado se registrará ante la Secretaría de las Naciones Unidas conforme al Artículo 102 de la Carta de esa Organización.

En virtud de lo expuesto se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 14 de junio de 2017

SILVIO RÍOS FERREIRA
MIEMBRO INFORMANTE
ROBERTO CHIAZZARO
GABRIEL GIANOLI
JORGE MERONI
NICOLÁS OLIVERA

≠